DNCP/DJ N° 3355 /14 **CASO N°2638**

Asunción, 12 de noviembre de 2014.-

Investigación Preliminar surgida a partir de Denuncia recibida a través del sistema de Gestión de Denuncias referida a la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Autoclave y Freezaer para el Hospital Regional de Luque, convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ID 267404.----------

Que el presente caso fue iniciado a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N° 2638, en fecha 30 de octubre de 2014.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley N° 977/96**.----

La denuncia expresa: "*...Denuncia por supuestas irregularidades en el proceso de licitación, según Licitación Pública Nacional N° 06/2014 ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVE Y FREEZER PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE, con ID 267.404, publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha 17/06/2014. A continuación se expone los puntos que llaman la atención en el citado proceso: Teniendo en cuenta que las Instituciones Públicas realizan los procesos licitatorios de acuerdo a las necesidades reales de cada departamento que integra dicha Institución, llama la atención las modificaciones realizadas en este proceso: Que en las especificaciones técnicas solicitadas* ***originalmente*** *en el pliego de bases y condiciones, en el Ítem 2 – Autoclave de 2 (dos) puertas, Capacidad útil: de la cámara interna: 500 litros "como mínimo", permitiendo de esta manera la participación abierta de varios proveedores del rubro, dando así cumplimiento al Art. 4° de la Ley 2051/03. Pero en fecha 22/10/14 se publica la adenda 12 en la cual modifican dicho punto agregando llamativamente el siguiente parámetro limitativo para varios oferentes, "Capacidad útil: de la cámara interna: 500 litros +-10%", contraponiendo los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas, en el Art. 4° de la misma. Que en el mismo ítem, Autoclave de 2 (dos) puertas, ORIGINALMENTE el pliego de bases y condiciones solicitaba el siguiente parámetro, "posibilidad de modificar*

Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

los parámetros de los ciclos pregrabados o COMO MINIMO dos ciclos programables", en fecha 22/10/14 en la misma adenda 12 se modifica de la siguiente manera "posibilidad de modificar los parámetros de los ciclos pregrabados o COMO MINIMO 15 (Quince) ciclos programables", esta forma LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NUMERO DE OFERENTES, contraponiéndose a los principios consagrados en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones Públicas. Continuando en el mismo ítem Autoclave de 2 puertas, se denota el direccionamiento hacia algunas marcas del mercado, representado por algunas empresas que comercializan con el Estado Paraguayo, estableciendo medidas casi LIMITATIVAS y ESTRICTAS a los CONTENEDORES, tal como se expresa en el pliego de bases y condiciones... "Medidas: 270x270x160mm (+/-2mm de variación), volviendo a establecer parámetros con variaciones mínimas, para tratar de "maquillar" dichos direccionamiento. De igual manera se aplica para las BANDEJAS CRIBADAS: "Medidas: 240x250x70mm (+-5% de variación), LLAMATIVAMENTE o con intenciones de FAVORECER intereses ajenos y no los intereses del ESTADO PARAGUAYO. Por todo lo expuesto solicito respetuosamente al Director Nacional de esta Entidad, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ente encargado de velar por el cumplimiento de las normas que rigen en los procesos de contrataciones públicas a fin de resguardar los intereses del Estado Paraguayo, que intervenga en dicho proceso, y recomiende a esta Institución, ESTABLECER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que no limiten la participación de un mayor número de oferentes, evitando así favorecer a ciertas y contadas empresas del rubro que comercializan en dicha Institución, y de tal manera dar cumplimiento a los principios consagrados en el Art. 4° DE LA LEY 2051/03 DE "CONTRATACIONES PUBLICAS". Atentamente.- Adjunto como prueba el Pliego de Bases y Condiciones, la Adenda 12, publicado en el Portal de Contrataciones públicas."(sic)--------

Así, con relación al caso se ha remitido a la convocante Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la Nota DNCP N°3.626 /14 en fecha 31/10/2014 en la que se ha requerido a la entidad convocante que justifique lo referido en la denuncia. Que en fecha ....de noviembre del 2014 el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha manifestado mediante nota ingresada como expediente DNCP N°15.719 cuanto sigue: "... *Que remiten la Adenda N°15/2014 y la Adenda N°16 /2014, emitidas en el presente proceso licitatorio. Cabe señalar que la Adenda N° 15 /2014 ya se encuentra publicada en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mientras que la adenda N°16/2014 se encuentra pendiente de publicación. Dichas adendas subsanan los puntos que fueran*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

cuestionados en la Denuncia de referencia. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle lo más atentos saludos..."

Que, la denuncia ut supra mencionada cuestiona el supuesto direccionamiento del pliego de bases a ciertas marcas del mercado, debido a que según el denunciante se habían modificado las EETT originalmente solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En primer lugar menciona, en el Ítem 2 Autoclave de 2 (dos) puertas, inicialmente figuraba capacidad útil de la cámara interna 500 litros como mínimo, y luego fue modificada por Adenda N°12 capacidad útil de la cámara interna 500 litros +-10%, resultando por tanto limitativo de la participación de potenciales. ----------

En segundo lugar, señala nuevamente el ítem 2 Autoclave de 2 (dos) puertas, indicando que originalmente el PBC solicitaba *"posibilidad de modificar los parámetros de los ciclos pregrabados o como mínimo dos ciclos programables"*, y que luego por la adenda 12 se modifica de la siguiente manera: "posibilidad de modificar los parámetros de los ciclos pregrabados o COMO MINIMO 15 (Quince) ciclos programables", esta forma limitando la participación de oferentes. Por último, el denunciante señala las medidas de los contenedores indicando que también son limitativas. ----------

Con respecto al caso, la convocante ha manifestado que por medio de la adenda N° 15, se ha procedido a modificar el primer punto objetado, quedando como inicialmente se había establecido _la capacidad útil de la cámara interna 500 litros como mínimo_. Luego, por la adenda N° 16 se ha modificado el punto referido a los parámetros de los ciclos pregrabados, estableciendo *"como mínimo dos ciclos programables"*, quedando así prorrogada la apertura de ofertas para el 20/11/2014 ----------

Que, la Ley N° 2051/2003 refiere en el art. 22 cuanto sigue: *"Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para*

su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. " (sic). ---------

En concordancia con la normativa citada, el art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003 señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "* (sic). ----------

En ese sentido, atendiendo a que las adendas N°15 y 16 han modificado los puntos antes cuestionados, y que las mismas se encuentran publicadas en el Sistema de la Información de las Contrataciones Públicas SICP, esta Dirección considera que dichas modificaciones se ajustan a las disposiciones legales que regulan la materia y que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha actuado conforme a derecho, permitiendo de esta manera, la participación de un mayor número de proveedores.----------

En base, a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17°del **DECRETO Nº 7434/2011** de

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado.----------

Abg. **GLORIA GIMÉNEZ**
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS